


CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero, monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
- II. Que el artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que las entidades supervisadas deben cumplir con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acordes a las mejores prácticas internacionales.
- III. Que los artículos 63 de la Ley de Bancos y 41 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establecen que los bancos y los bancos cooperativos deberán elaborar e implantar políticas y sistemas de control que les permitan manejar adecuadamente sus riesgos financieros y operacionales; considerando, entre otras, disposiciones relativas a manejo, destino y diversificación del crédito e inversiones y a la administración de su liquidez.
- IV. Que la coyuntura que atraviesan los mercados financieros internacionales y su impacto en el sector real de las economías a nivel mundial, hace necesario que los integrantes del sistema financiero den cumplimiento a regulaciones prudenciales, de buenas prácticas de gestión de riesgo y de buen gobierno corporativo que contribuyan al buen funcionamiento de las entidades.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto establecer los lineamientos mínimos para la gestión del riesgo de liquidez y criterios para la adopción de políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de metodologías, acordes con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de las entidades y volumen de sus operaciones.

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

Estas Normas complementan a las disposiciones establecidas en las Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras (NPB4-47) y las Normas de Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras (NPB4-48).

Sujetos

Art.2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país, en lo pertinente;
- c) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos;
- d) El Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.;
- e) El Banco de Fomento Agropecuario, en lo que no contradiga a su ley de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas; y
- f) El Banco de Desarrollo de El Salvador, en lo que no contradiga a su ley de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Crisis:** Período o situación de dificultades o cambios bruscos e inusuales, que afecten las operaciones de la entidad y el entorno en que ésta participa;
- b) **Entidad o entidades:** Sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas;
- c) **Gestión de riesgo de liquidez:** Es el proceso de identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y divulgar el riesgo de liquidez, el cual se deberá llevar a cabo conforme los objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito;
- d) **Liquidez:** Es la capacidad que tiene una entidad para cumplir con todas las obligaciones de manera oportuna, a un costo razonable;
- e) **Pruebas de tensión:** Son escenarios utilizados para evaluar la resistencia y estabilidad de una entidad o sistema financiero a eventos extremos;
- f) **Riesgo de liquidez:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por no disponer de los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas, incurrir en costos excesivos y no poder desarrollar el negocio en las condiciones previstas; y
- g) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II ENTORNO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Sistema de organización

Art. 4.- Las entidades deben establecer una estructura organizacional o funcional adecuada a su modelo de negocios y apropiadamente segregada, que delimite claramente funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que corresponden a cada una

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez, de conformidad con el perfil de riesgo, el tamaño y la naturaleza de sus operaciones.

Funciones de la Junta Directiva

Art. 5.- La Junta Directiva es la responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, por lo que tendrá como mínimo las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobar niveles mínimos de liquidez en función a los objetivos y estrategia del negocio, volumen de sus operaciones, naturaleza, tamaño y perfil de riesgo asumido;
- b) Aprobar la política, la estrategia, el manual y herramientas de monitoreo para la gestión del riesgo de liquidez, los escenarios y modificaciones de las pruebas de tensión, planes de contingencias, y velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas;
- c) Aprobar los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento la gestión del riesgo de liquidez en forma efectiva y eficiente; y
- d) Asegurar que la unidad de auditoría interna verifique el cumplimiento del proceso de la gestión del riesgo de liquidez.

Funciones del Comité de Riesgos

Art. 6.- El Comité de Riesgos, debe realizar las funciones siguientes:

- a) Evaluar, revisar y proponer para aprobación de la Junta Directiva la política, la estrategia, el manual, herramientas, parámetros y escenarios con los supuestos o premisas base que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez, el plan de contingencia y el sistema de información para la gestión del riesgo de liquidez;
- b) Aprobar la metodología de la gestión del riesgo y hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- c) Reportar a la Junta Directiva al menos trimestralmente sobre la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, los cambios sustanciales de tal exposición, su evolución en el tiempo, las principales medidas correctivas adoptadas, el cumplimiento de límites, los resultados de las pruebas de tensión y de cualquier otro aspecto relacionado con las políticas y procedimientos aprobados;
- d) Velar por que la gestión del riesgo de liquidez sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, medidos, mitigados y monitoreados; y
- e) Asegurar que se implementen las acciones correctivas requeridas en caso de que existan desviaciones con respecto al nivel de tolerancia al riesgo de liquidez asumidos.

Alta Gerencia

Art. 7.- La Alta Gerencia es la responsable de asignar los recursos y velar porque se implemente adecuadamente la gestión del riesgo de liquidez.

Unidad de Riesgos

Art. 8.- La Unidad de Riesgos es la encargada de implementar la gestión de riesgo de liquidez, por lo que debe:

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

- a) Elaborar y proponer al Comité de Riesgos, la política, la estrategia, el manual, la metodología, el plan de contingencia y el sistema de información para la gestión del riesgo de liquidez;
- b) Elaborar y proponer al Comité de Riesgos, las herramientas de medición, parámetros y escenarios con los supuestos o premisas base que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez, incluyendo el desarrollo de pruebas de tensión;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de liquidez e informar al Comité de Riesgos;
- d) Medir y controlar los riesgos de liquidez, de acuerdo a las metodologías aprobadas e informar los resultados al Comité de Riesgos;
- e) Dar seguimiento periódico a las acciones correctivas presentadas por la unidad de riesgos para la mejora de gestión del riesgo de liquidez; y
- f) Informar periódicamente al Comité de Riesgos sobre la evolución de los riesgos de liquidez asumidos por la entidad.

Auditoría interna

Art. 9.- La auditoría interna debe evaluar periódicamente la efectividad y eficiencia del marco de gestión del riesgo de liquidez diseñada por la Unidad de Riesgos.

Política de gestión de riesgo de liquidez

Art. 10.- Las entidades deben contar con una política que desarrolle de forma clara la estrategia para una adecuada gestión del riesgo de liquidez, diseñada conforme las características de la entidad y su posición dentro del sistema financiero, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva para asegurar que, en todo momento y bajo distintos escenarios normales o de crisis, existan fuentes de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones.

Esta política debe responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan al modelo de negocios y al perfil de riesgo asumido por la entidad, de manera que se logre un adecuado manejo de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance, tomando en cuenta un equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

La política debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Establecer los niveles mínimos de liquidez, los límites de concentración y de exposición al riesgo de liquidez;
- b) Establecer lineamientos específicos de obtención y diversificación de las fuentes de fondeo;
- c) Establecer indicadores de alerta temprana que permitan identificar la exposición al riesgo de liquidez;
- d) Establecer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas requeridas en caso de que existan desviaciones o excepciones con respecto al nivel de riesgo de liquidez asumido; y
- e) Establecer un nivel de activos líquidos de alta calidad y libres de cualquier gravamen, para ser utilizado frente a una serie de tensiones de liquidez.

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

Manual de gestión del riesgo de liquidez.

Art. 11.- Las entidades deben contar con un manual de gestión de riesgo de liquidez que agrupe la política, las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas, la metodología, los procesos asociados y la periodicidad con la que se debe informar al Comité de Riesgos, Junta Directiva y a la Alta Gerencia sobre la exposición a dicho riesgo.

CAPÍTULO III GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Etapas del proceso de gestión

Art. 12.- Para la gestión del riesgo de liquidez, las entidades deben contar con un proceso continuo y documentado para identificar, medir, controlar y mitigar, monitorear y comunicar el riesgo de liquidez, que debe incluir un marco robusto que ofrezca una proyección completa de la posición de liquidez.

Identificación

Art. 13.- Las entidades deben identificar los factores tanto internos como externos, que puedan impactar su liquidez, por lo que deben contar con herramientas que les permitan una adecuada identificación de ese riesgo.

Las entidades deberán identificar los principales factores que afectan a su capacidad de captar fondos u obtener recursos, vigilándolos estrechamente para asegurarse de la vigencia de las estimaciones para obtener financiamiento. Además deberán identificar a los clientes que afectarán la posición de liquidez de la entidad.

Medición

Art. 14.- Las entidades deben cuantificar el riesgo de liquidez con el objeto de determinar el cumplimiento o adecuación de las políticas, límites fijados y medir el posible impacto económico en los resultados financieros.

Las entidades deben poseer herramientas de medición para determinar la exposición al riesgo de liquidez en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las fuentes de liquidez, la volatilidad de activos, pasivos y posiciones fuera de balance; su experiencia histórica y proyecciones de negocio, adecuándose en función de la complejidad de las operaciones que desarrolla, entre otros aspectos.

Control y mitigación

Art. 15.- Las entidades deben dar seguimiento permanentemente a los niveles de exposición del riesgo de liquidez y al cumplimiento de los límites de riesgos aprobados por la Junta Directiva, debiendo adoptar acciones inmediatas para los casos de incumplimiento.

Adicionalmente es fundamental la elaboración e implementación de un plan de contingencia de liquidez que incluya acciones a tomar en el caso de crisis leves, severas, coyunturales o cíclicas y crisis sistémicas.

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

Monitoreo y comunicación

Art. 16.- Las entidades deben establecer un proceso de evaluación continua de las posiciones de riesgo de liquidez asumidas, así como el funcionamiento de todo el sistema de gestión del riesgo de liquidez. Este proceso debe detectar y corregir anticipadamente las deficiencias que pudieran existir en la aplicación de políticas, el desarrollo de procesos, procedimientos y cualquier otro aspecto relacionado con la gestión del riesgo de liquidez.

Por consiguiente, debe producir reportes sobre los resultados de este proceso de seguimiento y monitoreo, los cuales deben ser analizados y evaluados en las reuniones del Comité de Riesgos.

Además, las entidades deben divulgar y distribuir información apropiada sobre la posición de liquidez y los mecanismos de gestión a la Junta Directiva, Alta Gerencia y personal de acuerdo a las políticas adoptadas internamente para este propósito específico.

Art. 17.- Las entidades deben desarrollar e implementar sistemas de información, bases de datos y mecanismos de divulgación que le permita mantener los niveles de exposición al riesgo bajo control y efectuar seguimiento oportuno al riesgo de liquidez.

Pruebas de tensión

Art. 18.- Las entidades deben efectuar pruebas de tensión cada seis meses que comprendan como mínimo:

- a) Un escenario de tensión propio basado en las operaciones que realizan de conformidad a los supuestos o premisas que en lo particular establezca la entidad; y
- b) Un escenario de tensión en base a los supuestos o premisas especificadas en el Anexo No. 2. Se exceptúa de esta obligación al Banco de Desarrollo de El Salvador.

El alcance y los supuestos a utilizarse en las pruebas de tensión dependerán de la naturaleza, complejidad, vulnerabilidad y volumen de las operaciones que realiza la entidad, así como de su exposición al riesgo de liquidez. El análisis debe considerar diferentes horizontes de tiempo, así como aspectos del comportamiento del mercado y de las condiciones macroeconómicas locales e internacionales.

Los escenarios de las pruebas de tensión con las premisas que lo soportan, serán remitidos a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 21 literal b) de las presentes Normas.

Plan de contingencia de liquidez

Art. 19.- Las entidades deben elaborar un plan de contingencia que contenga la estrategia para manejar las crisis de liquidez y que permita afrontar situaciones atípicas o extremas. Para su formulación, la entidad debe definir acciones que incluyan fuentes idóneas de financiamiento y criterios claros para su activación. Entre otros aspectos, debe contener información actualizada sobre:

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

- a) Roles y responsabilidades de las áreas involucradas en la implementación del plan de contingencia;
- b) Eventos o indicadores que activen el plan de contingencia de liquidez;
- c) Estrategia para administrar una eventual falta de liquidez a nivel de la entidad o sistémica;
- d) Identificación de fuentes de fondeo alternas externas e internas necesarias para enfrentar la crisis de liquidez, incluyendo líneas de crédito contingenciales. Las necesidades de fondos deben estar respaldadas por escenarios de tensión para los factores de riesgos identificados;
- e) Canales de comunicación internos y externos, con los reportes mínimos que se generarán, detallando periodicidad y ejecutivos responsables y/o involucrados;
- f) Clasificación de los depositantes por nivel de dependencia que afectarían la posición de liquidez de la entidad, con el objeto de mantener contacto permanente con los mismos. Se exceptúa de esta obligación al Banco de Desarrollo de El Salvador; y
- g) Grado de dependencia de fuentes de fondos, por naturaleza, tipo de instrumento, mercado, entre otros.

El plan de contingencia a elaborar, no debe basarse únicamente en apoyo de liquidez que pudiese otorgar el Banco Central de Reserva de El Salvador.

El plan de contingencia aprobado deberá ser remitido por las entidades a la Superintendencia en forma anual en los primeros diez días hábiles de cada año, así también remitirán las modificaciones efectuadas a dicho plan, en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de su aprobación.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE METODOLOGÍA Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Aplicación de metodología

Art. 20.- Las entidades deben establecer una metodología que cuantifique su riesgo de liquidez, la cual debe guardar relación con el nivel y perfil de riesgo, mercado objetivo, tamaño, naturaleza, complejidad, exposición al riesgo cambiario y demás características propias de la entidad, así como sus indicadores de liquidez.

Adicionalmente la entidad deberá realizar pruebas retrospectivas, con el fin de validar la precisión de su metodología respecto de los valores reales observados, el cual deberá estar a la disposición de la Superintendencia cuando lo requiera en el proceso de evaluación.

Las políticas y metodologías relativas a la gestión del riesgo de liquidez deben ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento, debiendo comunicar sus cambios cuando ocurran en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de su aprobación.

Requerimiento de información

Art. 21.- Las entidades deben presentar a la Superintendencia la información siguiente:

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

- a) Anexo No.1 “Liquidez por plazo de vencimiento”, con periodicidad mensual, el cual deberá ser remitido dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de cada mes; y
- b) Anexo No.2 “Simulación de escenarios de tensión”, con periodicidad semestral el cual deberá ser remitido con referencia a los meses de junio y diciembre dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de cada semestre. Se exceptúa de esta obligación al Banco de Desarrollo de El Salvador.

Remisión de información

Art. 22.- Las entidades deben presentar a la Superintendencia un informe que incluya las metodologías, criterios y supuestos utilizados para efectuar las estimaciones que sean requeridas en la elaboración de los Anexos No.1 y No.2. El mencionado informe deberá ser enviado, conjuntamente con la primera entrega de los anexos antes señalados y cada vez que sean modificados o actualizados.

La Superintendencia podrá requerir la presentación de información adicional que fundamente la metodología, criterios y supuestos de las estimaciones que considere necesarias para la medición del riesgo de liquidez.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 23.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Transitorios y derogatoria

Art. 24.- Para cumplir con las disposiciones de estas Normas, las entidades deben presentar a la Superintendencia un plan de adecuación dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la misma. Una vez presentado el plan, las entidades deben implementarlo en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la presentación de dicho plan.

Art. 25.- Los detalles técnicos relacionados con el envío de información solicitada en los Anexos No.1 y No.2 requeridos en el artículo 21 de las presentes Normas, serán comunicados por la Superintendencia, en un plazo máximo de sesenta días posterior a la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Art. 26.- Las entidades remitirán la información solicitada en el artículo 21 de las presentes Normas, a partir de octubre de dos mil trece, fecha en la cual quedan derogadas las Normas para Determinar las Relaciones de Plazo entre las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos, (NPB3-08) aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

por Decreto Legislativo Número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial Número 23, Tomo 390, de fecha 2 de febrero de 2011. (1)

Aspectos no previstos

Art. 27.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Vigencia

Art. 28.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del uno de octubre de dos mil doce.

MODIFICACIONES:

- (1) Se amplió el plazo de la remisión de la información para el mes de noviembre 2013 con información al mes de octubre por resolución de Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-11/2013 de fecha 27 de septiembre de dos mil trece.
- (2) Modificaciones Aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-01/2019, de 20 de febrero de dos mil diecinueve, vigentes a partir del 01 de marzo de dos mil diecinueve.

Anexo No. 1

LIQUIDEZ POR PLAZOS DE VENCIMIENTO - Periodicidad Mensual
(Saldo a vencerse y estimaciones de vencimiento por brechas)
 (Miles de dólares de los Estados Unidos de América)

Nombre de la entidad: _____


Mes de referencia: _____

	De 0 a 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 360 días	A más de 1 año	Total - cuadro con dato de balance
111 Fondos disponibles (1)							
112 Adquisición temporal de documentos							
113 Inversiones financieras (2)							
114 Préstamos (3)							
122 Bienes recibidos en pago o adjudicados							
Resto de activos (7)							
4 Derechos futuros y contingencias (4)							
126 Derechos y participaciones (6)							
13 Activo fijo (6)							
(I) Total							
211001 Depósitos en cuenta corriente							
211002 y 211003 Depósitos de ahorro (2)							
2111 y 2112 Depósitos a plazo							
212 Préstamos recibidos							
214 Títulos de emisión propia							
215 Documentos transados							
24 Deuda subordinada							
Resto de pasivos (7)							
5 Compromisos futuros y contingencias (5)							
3 Patrimonio (6)							
(II) Total							
(III) Brecha = (I - II)							
(IV) Brecha acumulada							
Acciones mitigantes:							

NOTAS:

Consideraciones Generales para el Anexo:

- 1) Este anexo considera el saldo total de las partidas contables que inciden en la liquidez de los sujetos obligados, por lo cual el total de la cuenta de activo debe cuadrar con el total de pasivo y patrimonio.
- 2) Para el caso de las cuentas que presenten un plazo de vencimiento contractual, se deberá considerar el tiempo real de los días que faltan para el vencimiento de las cuentas y no los plazos contratados inicialmente (No considerar vencimientos contractuales). No se considerarán renovaciones en dichas cuentas.
- 3) No todas las cuentas de balance generan flujos, sin embargo en estos casos se colocará el saldo en la brecha a más de un año.

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

- 4) Para el caso de las cuentas que no presenten un plazo de vencimiento contractual, las entidades deben estimar el vencimiento esperado, con la excepción de aquellos casos en que las presentes normas hayan establecido algún criterio particular.

Las entidades deberán adjuntar un informe sobre las estimaciones para el vencimiento de los rubros que no presentan un plazo de vencimiento de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 22 de las presentes Normas.

Consideraciones Específicas para el Anexo:

- 1) Todos los Fondos disponibles (rubro 111) sin plazo de vencimiento establecido se reportarán en la primera banda temporal (De 0 a 30 días), si existiera un plazo contractual en la cuenta, éste deberá distribuirse de acuerdo a los días que faltan para su vencimiento.
- 2) El registro del saldo del rubro 113 Inversiones financieras, incluye los intereses. Se considerará la fecha que recibirá el Capital e intereses por los que se colocará en la banda correspondiente, adicionalmente se considerará el plazo real de vencimiento de las operaciones de reporto realizadas, colocando el valor en la banda correspondiente.
- 3) El registro del saldo del rubro 114 Préstamos, (neto de provisión) incluye los intereses que se han provisionado. Los préstamos deberán distribuirse de acuerdo con el tiempo real que falta para su vencimiento. Para el caso de los intereses se colocarán de acuerdo al tiempo en el cual se esperan ser percibidos. Con relación al saldo de los préstamos vencidos neto de provisiones (1148) estos se colocarán en la brecha a más de un año a menos que la entidad cuente con evidencia y certeza que serán recuperados con anterioridad a este plazo.
- 4) Incluye el estimado de derechos futuros y contingencias (neto de provisión), que se convertirán en un derecho para la entidad; los saldos se colocarán en cada banda según el vencimiento.
- 5) Incluye el estimado de compromisos futuros y contingencias (neto de provisión), que se convertirán en pasivos para la entidad. Se colocará en cada banda según el vencimiento.
- 6) Se proveerá información en estas cuentas en las primeras bandas en caso que se realicen operaciones extraordinarias con el objeto de cubrir determinadas brechas, como por ejemplo la venta de activos fijos o un aporte de capital; de lo contrario, puede llevar valor cero, por ser cuentas de carácter permanente y el saldo de esta cuenta debe incluirse en la banda correspondiente a más de un año.
- 7) En estos renglones se considerarán las cuentas que no han sido detalladas en el formato, debiendo las entidades especificar las cuentas que han tenido movimientos en cada una de las brechas.
- 8) Los vencimientos de cada rubro se colocarán en la brecha que corresponde, y el saldo con vencimiento mayor a 360 días se colocará en la brecha a más de un año.
- 9) Considerar únicamente los intereses del balance y no los esperados por recibir fuera de balance.
- 10) Adjuntar metodologías utilizadas para la estimación de vencimiento de cada variable, en cada brecha.
- 11) El acumulado de las primeras dos bandas debe ser positivo (IV) Brecha Acumulada, caso contrario deberá determinar los mitigantes a utilizar.

Anexo No.2

SIMULACIÓN DE ESCENARIOS DE TENSION - Periodicidad Semestral
(Saldo de vencimiento distribuidos por brechas)
 (Miles de dólares de los Estados Unidos de América)


Nombre de la entidad: _____

Fecha de referencia: _____

	De 0 a 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 360 días	A más de 1 año	Total
111 Fondos disponibles							
112 Adquisición temporal de documentos							
113 Inversiones financieras							
114 Préstamos							
122 Bienes recibidos en pago o adjudicados							
Resto de activos *							
4 Derechos futuros y contingencias							
126 Derechos y participaciones							
13 Activo fijo							
(I) Total							
211001 Depósitos en cuenta corriente							
211002 y 211003 Depósitos de ahorro (2)							
2111 y 2112 Depósitos a plazo							
212 Préstamos recibidos							
214 Títulos de emisión propia							
215 Documentos transados							
24 Deuda subordinada							
Resto de pasivos *							
5 Compromisos futuros y contingencias							
3 Patrimonio							
(II) Total							
(III) Brecha = (I - II)							
(IV) Brecha acumulada							
Detalle: Plan de contingencia							

* En estos renglones se considerará las cuentas que no han sido detalladas en el formato, debiendo las entidades especificar las cuentas que han tenido movimiento en cada una de las brechas.

Adjuntar metodologías utilizadas para los supuestos de cada variable, de cada brecha.

CNBCR-09/2012	NRP-05 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 21/08/2012		
Vigencia: 01/10/2012		

PREMISAS PARA EL ESCENARIO DE TENSIÓN.

Consideraciones para el Anexo:

Para realizar el escenario de tensión de este anexo, se tomará como base las cifras reflejadas en el reporte del Anexo No.1; es decir que únicamente serán sujetos a modificación los rubros en los cuales se les aplicarán las premisas que a continuación se detallan:

Inversiones financieras:

1\ Si la entidad cuenta con títulos valores que posean algún tipo de gravamen, estos se colocarán en la banda correspondiente de acuerdo al tiempo real que falta para el vencimiento de dicho gravamen.

2\ Se considerarán emisores insolventes, por lo que para el caso que la entidad decida vender posiciones de títulos de deuda a largo plazo clasificadas en las categorías desde AAA hasta BB, y de títulos de deuda a corto plazo clasificados en las categorías N-1 y N-2, se realizarán con un descuento del 20%. Para el caso en que la entidad no realizara ventas de inversiones, podrá recibir los pagos previstos de interés y/o capital, según su vencimiento al 100% de su valor. Para el caso de títulos de deuda a largo plazo con categorías desde B hasta E y las emisiones de títulos de deuda a corto plazo con categorías entre N-3 y N-5, su capital e intereses se colocarán en la banda a más de un año plazo. Los títulos valores que no posean calificación se colocarán en la banda a más de un año.

Préstamos:

1\ Las entidades deberán calcular un indicador de crédito de alto riesgo, más un adicional del 20%. El resultado deberá multiplicarse por el saldo de la recuperación prevista de los créditos vigentes de un año (independientemente del plazo pactado), el cual se colocará en la banda a más de un año. El indicador de crédito de alto riesgo se define como:

$CAR = (CV + AC) / TCB$; donde:

CAR= Créditos de alto riesgo;

CV= Saldo de créditos vencidos al último trimestre en estudio; (se considerará el promedio del trimestre);

AC= Activos Castigados acumulados en los últimos tres meses, a la fecha de estudio (fuera de balance);

TCB= Total de créditos brutos, saldo de balance del último trimestre en estudio (Cuentas 114 adicionando el saldo de la cuenta 1149, se considerará el promedio del trimestre).

2\ La diferencia porcentual de recuperación $[100\% - (CAR + 20\%)]$, será multiplicado por el saldo de la recuperación prevista de los créditos vigentes de un año, la cual será distribuida en cada banda según su vencimiento.

3\ La recuperación de los créditos a más de un año plazo, se colocarán en la banda correspondiente de acuerdo al tiempo real de los días que faltan para el vencimiento de las cuentas.

Depósitos:

1\ 40% de los depósitos a la vista (ahorro y cuenta corriente) se retiran en la primera banda.

2\ Todos los depósitos a plazo se colocarán en la banda correspondiente, de acuerdo al tiempo real que falta para el vencimiento de dichos depósitos. No se considerarán renovaciones de acuerdo a los saldos establecidos en el Anexo No.1.

Préstamos recibidos:

1\ Los préstamos recibidos deberán ser cancelados en la fecha de vencimiento establecida, sin posibilidad de renovaciones de acuerdo a los saldos determinados en el Anexo No.1.

Títulos de emisión:

1\ No realizan nuevas colocaciones de emisiones de títulos valores.

2\ Los vencimientos de los títulos se colocan en cada banda de acuerdo al tiempo real de los días que faltan para el vencimiento.